

**ALCANCE AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN  
CONVOCATORIA No. 04 de 2024**

**CAPACIDAD RESIDUAL PARA EL  
GRUPO 1 – SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)**

**OBJETO:** EJECUTAR LOS PROYECTOS DE “MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET, EN LOS MUNICIPIOS DE: SOLITA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SANTANDER DE QUILICHAO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

El presente documento de “alcance al informe preliminar de evaluación” se emite en consideración a los siguientes argumentos y fundamentos jurídicos:

- De conformidad con el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, numeral 9.5.3. *“No se podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o técnica habilitante”.*
- La Capacidad Residual (K de contratación) constituye un requisito habilitante y por tanto los oferentes poseen la oportunidad de subsanar este requisito durante el término de traslado del informe de evaluación.
- El Análisis Preliminar del presente proceso de selección estableció en su numeral 3.3.5. *“Capacidad Residual”, que “Para la evaluación de este requisito se acudirá al uso de la aplicación para establecer la capacidad residual, de Colombia Compra Eficiente, disponible en la página web: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guiasy-pliedos-tipo/manuales-y-guias/>, así como el aplicativo para tal fin por Colombia Compra Eficiente”*
- Que de conformidad con lo señalado, la causal de rechazo contenida en el numeral 3.3.5. debe aplicarse de acuerdo al alcance y directrices brindadas por Colombia Compra Eficiente. Esta causal señala: *“Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta”.*
- Colombia Compra Eficiente emitió el concepto C-742-2022, en el cual se explica que en materia de K residual, habrá lugar a rechazar la oferta en 3 causales específicas: 1. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad. 2. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre,

necesarios para acreditar su capacidad residual. 3. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta.

- De igual manera el concepto señalado explicó que *“habrá lugar a subsanar en los eventos en los que el proponente omita información sobre los contratos informados”... De esta forma, si el proponente reporta todos los contratos de obra en ejecución en el formato de saldos de contratos en ejecución, pero incurre en algún error u omisión en la información específica de cada contrato – como por ejemplo: la cuantía, el plazo, la fecha de inicio, si la obra se ejecuta en consorcio o unión temporal o sociedad de propósito especial (junto con el porcentaje de participación), o si el contrato se encuentra suspendido -, la entidad podrá requerirlo para que aclare o subsane la información, y en caso de no responder, rechazar la propuesta”*.
- De esta manera y en el caso concreto, una vez emitido el informe preliminar de evaluación, se recibieron varias observaciones respecto a la información contenida en los formatos aportados por los oferentes para acreditar su K residual.
- Así, una vez evaluadas las observaciones y aclaraciones presentadas por los oferentes a la luz de los fundamentos citados anteriormente, se concluye que existen casos en los cuales procede **la subsanación en lugar de la aclaración**. De acuerdo al análisis realizado, esta situación solo resulta procedente en aquellos eventos en los cuales, el informe preliminar de evaluación no hubiere brindado la posibilidad al oferente de subsanar el requisito o falencia específicos de los cuales únicamente se conoció a través de las observaciones presentadas por los otros proponentes, y que por tratarse de un requisito habilitante, es posible otorgar el derecho de subsanar, dado que obedece a circunstancias sobrevinientes que impidieron que esta circunstancia se conociera previamente y se incluyera en el informe preliminar. Es así importante señalar que en aquellos casos en los que la posibilidad de subsanar una falencia específica se hubiere otorgado en el traslado del informe de evaluación preliminar, **no resulta viable otorgar un nuevo término de subsanación**. Esta situación que se verá reflejada en el presente documento de alcance al informe preliminar de evaluación.
- De acuerdo con lo señalado, los proponentes a los cuales se les solicita la subsanación en el presente *“alcance al informe preliminar de evaluación”*, podrán subsanar única y exclusivamente aquellos requisitos solicitados en el presente documento, no siendo posible subsanar ningún otro requisito habilitante técnico, jurídico o financiero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que hemos recibido observaciones relacionadas con el formato 19C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN, el comité evaluador requerirá a los proponentes, 4. CONSORCIO PAZ SANTANDER, 5. CONSORCIO VIAS SANTANDER y 10. OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS, para que en un termino de **cuatro (4) días hábiles**, es decir hasta **el 20 de marzo de 2024 hasta las 5 pm**, se remita la siguiente información:

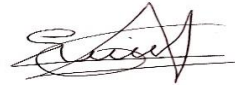
No PROPONENTE	NOMBRE DEL PROPONENTE	ESTADO DEL PROPONENTE	OBSERVACIONES
4	CONSORCIO PAZ SANTANDER	NO CUMPLE	Se solicita la subsanación de la totalidad de la información registrada en el formato 19C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN, para cada uno de los integrantes del consorcio.
5	CONSORCIO VIAS SANTANDER	NO CUMPLE	Se solicita la subsanación de la totalidad de la información registrada en el formato 19C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN, para cada uno de los integrantes del consorcio.
10	OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS	NO CUMPLE	Se solicita la subsanación de la totalidad de la información registrada en el formato 19C SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN.

**NOTA: en caso de recibir nuevas observaciones, el comité evaluador se reserva la potestad de solicitar las aclaraciones que se consideren pertinentes.**

En constancia de lo anterior, se firma a los catorce (14) días del mes de marzo de 2024



**ALEJANDRO GOMEZ FRANCO**  
Gestor T1 grado 13  
Subdirección de Infraestructura y Hábitat



**EVELIO DE JESUS RAMIREZ GUZMAN**  
Técnico  
Subdirección de Infraestructura y Hábitat



**ADRIANA MARCELA ESPITIA GÓMEZ**  
Técnico  
Subdirección de Infraestructura y Hábitat



**ALEJANDRA RINCON CHAMORRO**  
Financiera  
Subdirección de Infraestructura y Hábitat

Reviso y aprobó: Rolando Alfonso Niño Palencia Asesor Jurídico DEEP – ART  
Gerson Steven Peña Villota Jurídico GIT Contratación

